

CONVENIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY), REPRESENTADA POR EL RECTOR DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS Y EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C.P. MANUEL DE JESÚS ESCOFFIÉ AGUILAR, M.I. Y DE LA OTRA PARTE EL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (APAUADY), CON REGISTRO NUMERO 1106 OBTENIDO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL ING. JUAN ANTONIO PECH CHAN, EL SECRETARIO DE CONFLICTOS ING. JOAQUÍN GASPAR CANTILLO PALMA Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. VÍCTOR ANGEL SOLÍS RUZ, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes han celebrado pláticas dentro del procedimiento E23/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con el objeto de revisar el **Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes** y a la que corresponde el presente año revisión de clausulado y tabulador. Las partes han llegado a un arreglo que sujetan a las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- La CLÁUSULA 6 en relación con las definiciones usando lenguaje inclusivo quedando modificadas las fracciones IV, V, VI y VII de la siguiente manera:

“IV.- TRABAJADOR/A ACTIVO/A: Es la persona física que se encuentra prestando sus servicios en términos del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo;

V.- TRABAJADOR/A ACADÉMICO/A: Persona física que presta sus servicios de docencia, investigación, preservación y/o difusión de la cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad, quedando comprendidas las personas que laboren en Laboratorios, Bibliotecas, Instalaciones deportivas y las que desempeñen actividades artísticas y culturales;

VI.- TRABAJADOR/A ACADEMICO/A DEFINITIVO/A: Es la persona física que tiene una relación de trabajo por tiempo indeterminado con la UADY;

VII.- JUBILADO/A: Es la persona física que se encuentra disfrutando del beneficio de su jubilación en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo;”

TERCERA.- La CLÁUSULA 21 en relación con la exención de pagos para la realización de estudios que ahora incluirá derechos para constancia y cubrirá el cien por ciento del costo de inscripción de los cursos propedéuticos, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad concederá exención de pagos de inscripción, cuotas y derechos para constancias hasta la titulación a los trabajadores académicos definitivos así como a su cónyuge e hijos solteros menores de dieciocho y hasta veinticinco años de edad cuando adquieran la calidad de alumnos de la Universidad por año lectivo de nivel preparatoria, licenciatura, incluyendo cursos de verano o posgrado; en el caso de los posgrados, la edad máxima será hasta los veintiocho años de edad para los hijos de los trabajadores que permanezcan activos; y no podrán repetir curso alguno, para el goce de dicha exención. También se concederá exención de pagos de inscripción y cuotas a los trabajadores académicos definitivos, así como a su cónyuge e hijos que tomen cursos de idiomas en la dependencia correspondiente de la Universidad. En ambos casos, a los trabajadores académicos definitivos que laboren menos de veinte horas semanales, se les apoyará con la parte proporcional de su jornada de trabajo.

Independientemente de lo antes establecido, cuando se trate de alguno de los cursos propedéuticos que se impartan en la Universidad, esta Institución cubrirá hasta el cien por ciento del costo de la inscripción correspondiente.”

CUARTA.- La CLÁUSULA 27 en relación con el monto otorgado por apoyo de material didáctico, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos de ocho o más horas diarias y en servicio activo un apoyo económico por la cantidad de \$1,025.00 (MIL VEINTICINCO PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados para la adquisición de material didáctico.

A los trabajadores académicos definitivos de menos de ocho horas diarias se les pagará proporcional a su jornada de trabajo. A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, dicho apoyo será de \$1,110.00 (MIL CIENTO DIEZ PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados a los trabajadores académicos de ocho o más horas diarias, pagaderos en la misma forma.”

QUINTA.- La CLÁUSULA 28 en relación con el monto otorgado por ayuda de renta, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado de ocho o más horas diarias un apoyo económico por la cantidad de \$845.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados, para ayuda de renta. A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado de menos de ocho horas diarias, dicho apoyo se les pagará proporcionalmente a su jornada de trabajo.

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés dicho apoyo será de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados.”

SEXTA.- La CLÁUSULA 29 en relación con el monto otorgado por ayuda de transporte, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos de ocho o más horas diarias y en servicio activo, un apoyo económico por la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados, para ayuda de transporte.

A los trabajadores académicos definitivos de menos de ocho horas diarias, dicho apoyo se les pagará proporcionalmente a su jornada de trabajo. A partir del uno de enero de dos mil veintitrés dicho apoyo será de \$889.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados.”

SÉPTIMA.- La CLÁUSULA 30 en relación con la jubilación y para precisar la redacción, quedando modificado el inciso C) de la siguiente manera:

“C).- Asimismo, se establece que el pago de dicha jubilación se incrementará en la misma proporción que en su caso se otorgue a los trabajadores activos de la Universidad.”

OCTAVA.- La CLÁUSULA 40 en relación con el monto otorgado por estímulo por el día del maestro, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad otorgará a los trabajadores académicos y personal jubilado con motivo del día del maestro que se celebra el quince de mayo, como un estímulo, el importe de un día de salario tabulado más antigüedad pagadero en la primera quincena del mes de mayo. A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado, se les otorgará adicionalmente a dicho estímulo, un apoyo de despensa por la cantidad de \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) pagadero en la segunda quincena del mes de abril.

A partir del año dos mil veintitrés dicho apoyo será de \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS S/C M.N.).”

NOVENA.- La CLÁUSULA 45 en relación con el monto otorgado por ayuda para guardería, quedando modificado el primero párrafo de la siguiente manera:

“Las trabajadoras académicas definitivas que laboren cuatro horas o más al día, tienen derecho a que la Universidad les pague como máximo la cantidad de \$875.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) mensuales, en concepto de guardería. Así como un pago adicional máximo de la misma cantidad, pagaderos en el mes de julio, en concepto de apoyo de inscripción. Debiendo acreditar trimestralmente como mínimo con los recibos de pago correspondientes la utilización del servicio. A las trabajadoras que laboren menos de cuatro horas al día se les pagará proporcional a su jornada de trabajo. Esta prestación será extensiva a los trabajadores académicos definitivos viudos o padres de familia que tengan la custodia de sus hijos, lo que deberán comprobar en la forma legal que corresponda, a la Universidad para tener derecho a esta prestación. Esta prestación se otorgará a los trabajadores académicos definitivos antes mencionados por sus hijos menores, desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los seis años de edad; pero cuando un menor cumpla seis años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará el apoyo por su permanencia hasta el término del mismo. A partir del uno de enero del dos mil veintitrés dicho apoyo se incrementará a \$900.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.).”

DÉCIMA.- La CLÁUSULA 48 en relación con el monto otorgado por becas para los hijos de los académicos, quedando modificado el primero párrafo de la siguiente manera:

“Los trabajadores académicos definitivos de veinte o más horas a la semana, tienen derecho a que la Universidad les otorgue becas de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS, S/C M.N.) mensuales a cada uno de sus hijos solteros menores de dieciocho años y hasta veinticinco años de edad si están cursando preparatoria o licenciatura dentro de la Universidad o preparatoria en escuelas públicas oficiales siempre y cuando tengan y mantengan un promedio general no menor de ochenta puntos en el semestre inmediato anterior y no estén repitiendo el curso. A los trabajadores académicos definitivos que laboren menos de veinte horas a la semana se les otorgará el cincuenta por ciento de esta prestación. A partir del uno de enero de dos mil veintitrés dicho apoyo se incrementará a \$825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS S/C M.N.).”

DÉCIMA PRIMERA.- La CLÁUSULA 63 en relación con el monto otorgado por becas educación especial, quedando modificado el primero párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad se obliga a otorgar becas de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.) mensuales para los hijos de los trabajadores académicos definitivos que requieran de educación especial, previo dictamen de la Coordinación General de Salud de la Universidad. A partir del uno de enero de dos mil veintitrés dicho apoyo se incrementará a \$700.00 (SETECIENTOS PESOS S/C M.N.).”

DÉCIMA SEGUNDA.- La CLÁUSULA 65 en relación con la recuperación del fondo de vivienda suprimiendo la palabra proporcional y eliminando la restricción de diez años de servicio activo, quedando modificado el párrafo de la siguiente manera:

“A los trabajadores académicos definitivos que se retiraran voluntariamente de la universidad o se jubilen en los términos de este contrato o fallezcan, la Universidad se obliga a entregar al trabajador retirado o jubilado o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, el importe de las aportaciones efectuadas en los términos de la cláusula 64 y de acuerdo a la jornada de trabajo que haya tenido durante todo el tiempo que prestó sus servicios a la Universidad, y de conformidad con el convenio que de común acuerdo celebren la Universidad y la APAUADY.”

DÉCIMA TERCERA.- La CLÁUSULA 77 en relación con el monto otorgado por apoyo por estudios de posgrado a los profesores de asignatura de enseñanza media superior, quedando modificado el párrafo de la siguiente manera:

“La Universidad pagará quincenalmente al personal académico definitivo contratado como profesor de asignatura de enseñanza media superior, que acredite tener estudios de especialización, maestría o doctorado en el área académica de sus asignaturas como una prestación, el importe de \$17.00 (DIECISIETE PESOS S/C M.N.) adicionales por hora impartida.”

DÉCIMA CUARTA.- La CLÁUSULA 81 en relación con el monto otorgado por apoyo económico para previsión social, quedando modificada de la siguiente manera:

“La Universidad otorgará a los trabajadores académicos en servicio activo y personal jubilado apoyos económicos para adquirir bienes o servicios de previsión social, cada mes durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si laboran en la Universidad:

A).- Siete o más horas diarias	\$1,995.00
B).- Cinco y hasta menos de siete horas diarias	\$1,510.00
C).- Tres y hasta menos de cinco horas diarias	\$ 1,033.00
D).- Una y hasta menos de tres horas diarias	\$ 554.00
E).- Menos de una hora diaria	\$ 192.00

Estos apoyos económicos se harán efectivos por mes adelantado.

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, se aplicará la siguiente tabla:

Si laboran en la Universidad:

A).- Siete o más horas diarias:	\$2,000.00
B).- Cinco y hasta menos de siete horas diarias	\$1,512.00
C).- Tres y hasta menos de cinco horas diarias	\$1,035.00
D).- Una y hasta menos de tres horas diarias	\$ 555.00
E).- Menos de una hora diaria	\$ 193.00

Esta prestación se otorgará en forma proporcional a los días laborados durante el mes.

Esta cláusula continuará vigente cuando menos en las cantidades indicadas en la tabla anterior, al vencimiento de este contrato.”

DÉCIMA QUINTA.- La CLÁUSULA 82 en relación con el monto otorgado por apoyo económico para previsión social por fin de año, quedando modificado el segundo y tercer párrafo de la siguiente manera:

“A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo se les otorgará, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, un apoyo económico para adquirir bienes o servicios de previsión social, de \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS S/C M.N.), que le será entregado en la primera quincena del mes de diciembre.

En la primera quincena del mes de diciembre del año dos mil veintitrés el apoyo económico será por la cantidad de \$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.). Esta prestación se otorgará en forma proporcional a la jornada de trabajo así como a los días laborados durante el año.”

DÉCIMA SEXTA.- La CLÁUSULA 98 en relación con el monto otorgado por ayuda para gastos de defunción, quedando modificada de la siguiente manera:

“A la muerte del trabajador académico definitivo, la Universidad cubrirá al cónyuge supérstite, a los hijos o a sus dependientes económicos ya sea que dicho trabajador haya estado en servicio activo o jubilado, gastos de defunción conforme a la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho o más horas diarias, hasta	\$20,500.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias, hasta	\$15,413.53

C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias hasta \$ 13,666.67
En caso de fallecimiento del cónyuge o de los hijos que dependan del trabajador, la Universidad cubrirá al propio trabajador como apoyo a los gastos de defunción el importe de hasta el cincuenta por ciento de la tabla arriba mencionada. En ambos casos se deberá anexar los comprobantes respectivos.

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, se aplicará la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho o más horas diarias, hasta \$21,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias, hasta \$15,789.47

C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias hasta \$ 14,000.00”

DÉCIMA SÉPTIMA.- La CLÁUSULA 99 en relación con el monto otorgado por seguro de vida, quedando modificada de la siguiente manera:

“A la muerte del trabajador académico definitivo la Universidad pagará a las personas que haya señalado en su plica testamentaria o en el documento que haga las veces de ésta o en su defecto a sus beneficiarios legales, ya sea que el trabajador haya estado en servicio activo o jubilado, un seguro de vida conforme a la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho horas diarias \$168,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias \$ 84,000.00
C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias \$ 42,000.00

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, se aplicará la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho horas diarias \$170,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias \$ 85,000.00
C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias \$ 42,500.00”

DÉCIMA OCTAVA.- La CLÁUSULA 101 en relación con el monto otorgado por aparatos ortopédicos y servicios especializados, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“En el caso de que el trabajador definitivo, jubilado o sus beneficiarios requieran de aparatos ortopédicos o auditivos así como de servicios odontológicos especializados, se harán las gestiones necesarias ante la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad, la cual resolverá lo procedente. En caso de los servicios odontológicos especializados la Universidad se compromete a proporcionarlos a través de la Facultad de Odontología, cuando en dicha Facultad se otorguen los servicios de la especialidad requerida y en las condiciones que fije la Unidad de Posgrado de la Facultad de Odontología. En el caso de necesidad de zapatos ortopédicos la Universidad pagará hasta \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.) por el costo de los mismos cada vez que el médico especialista lo prescriba, en estos casos la prestación se otorgará en períodos mínimos de cinco meses.

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, dicho valor se incrementará a \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS S/C M.N.)”

DÉCIMA NOVENA.- La CLÁUSULA 103 en relación con el monto otorgado por anteojos, quedando modificado el primero y segundo párrafo de la siguiente manera:

“Los trabajadores académicos definitivos tienen derecho a que se les proporcionen anteojos, pagando la Universidad el costo total de los cristales necesarios que ordena la prescripción médica correspondiente y en cuanto al armazón pagará hasta \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS S/C M.N.). Esta prestación se hará extensiva a los beneficiarios de los trabajadores que laboren cuando menos veinte horas a la semana para la Universidad. En ambos casos tienen derecho al cambio de anteojos cada dos años aún cuando no existiera cambio de graduación óptica. En el caso de que el

trabajador requiera lentes de contacto, éstos sólo podrán ser autorizados por la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad, con base en el dictamen médico correspondiente avalado por la Coordinación General de Salud de la UADY.

A partir del uno de enero de dos mil veintitrés, dicho valor se incrementará a \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS S/C M.N.)”

VIGÉSIMA.- La CLÁUSULA 113 en relación con las sanciones y afecto de precisar la rescisión, quedando modificado el inciso C) de la siguiente manera:

“C).- Rescisión. Para el caso de que el trabajador tuviera más de veinte años de antigüedad, solo procederá su rescisión si este incurre en alguna de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que sea particularmente grave o que haga imposible la continuación de la relación de trabajo, para lo cual el aviso circunstanciado de su rescisión deberá de contener la fecha y causa o causas que la motivan, así como precisar además las razones por las que se considera que la falta cometida es particularmente grave o que hace imposible la continuación del vínculo laboral, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Federal de Trabajo.”

VIGÉSIMA PRIMERA.- La CLÁUSULA 117 en relación con la vigencia a efecto de actualizar la fecha, quedando modificada de la siguiente manera:

“Todas las disposiciones contenidas en el presente contrato entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós. El Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indefinido; si antes de que termine la vigencia del presente contrato, cambiare el marco jurídico de la Universidad o de la APAUADY, se podrán hacer a este contrato las modificaciones, adiciones o adaptaciones necesarias siempre y cuando beneficie a los trabajadores.”

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La CLÁUSULA 118 en relación con la revisión del Contrato Colectivo a efecto de actualizar la fecha, quedando modificada de la siguiente manera:

“El presente Contrato Colectivo de Trabajo se revisará en el mes de enero del dos mil veintitrés en cuanto a salarios y será revisado en cuanto al clausulado en general y también a salarios en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, salvo que los salarios tengan que ser revisados por una situación de emergencia, extraordinaria o como se le denomine. La petición en los dos primeros casos deberá ser formulada por la APAUADY cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de revisión y de no hacerlo se entenderá prorrogado por un año o dos respectivamente, ya se trate de salario o del clausulado general, salvo acuerdo de las partes contratantes.”

VIGÉSIMA TERCERA.- La CLÁUSULA 121 en relación con entrega de ejemplares del Contrato Colectivo a efecto de actualizar la fecha, quedando modificada de la siguiente manera:

“La Universidad se compromete a entregar a la APAUADY, a más tardar el día primero del mes de abril del año dos mil veintidós, ochocientos ejemplares de este contrato debidamente revisados por ambas partes.”

VIGÉSIMA CUARTA.- En cuanto a la revisión salarial las partes convienen en un incremento al salario del 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), con lo cual se modifica la cláusula 119 del contrato colectivo, para quedar de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 119 “Sobre los salarios tabulados que devengaron los trabajadores académicos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Universidad les concede, independientemente de las prestaciones y aumentos pactados en este contrato, un incremento salarial del 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) a partir del uno de enero de dos mil veintidós y la UADY lo pagará cuando el Gobierno Federal le remita los recursos económicos correspondientes acordando

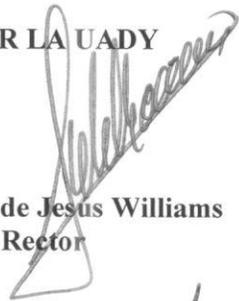
la UADY y la APAUADY realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para que el incremento sea pagado lo más pronto posible. Asimismo, las partes convienen expresamente que en caso de otorgarse un aumento salarial de emergencia, extraordinario o como se le denomine, este aumento se les otorgará a los trabajadores académicos en la misma proporción de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las partes convienen que se anexa al presente contrato, para que forme parte del mismo, el tabulador que contiene las categorías y niveles respectivos con los salarios que correspondan a cada uno de ellos.”

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que **las modificaciones convenidas al Contrato Colectivo UADY-APAUADY señalado en las cláusulas anteriores serán sometido a ratificación a través de una consulta de los afiliados de la APAUADY** en concordancia del artículo 34 inciso b) del Estatuto vigente de la misma y de conformidad al artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Una vez obtenida la aprobación de los afiliados y otorgado el registro por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el convenio se depositará en el expediente E23/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán y la APAUADY se desistirá del emplazamiento a huelga pidiendo el archivo del expediente por carecer de materia.

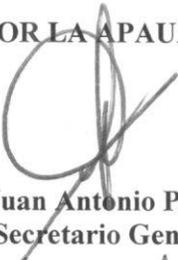
SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA UADY


Dr. José de Jesús Williams
Rector


C.P. Manuel de Jesús Escoffié Aguilar, M.I.
Director General de Finanzas y Administración

POR LA APAUADY


Ing. Juan Antonio Pech Chan
Secretario General


Ing. Joaquín Gaspar Cantillo Palma
Secretario de conflictos


Lic. Víctor Ángel Solís Ruz
Secretario de Asuntos Jurídicos